

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 23 de Julio de 1864.

N. 153.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Sr. D. Juan Braoun.

Habiéndose notado que en la estacion de las lluvias se abandona por los vecinos el aseo de las calles que está prevenido por el Reglamento de Policía y por órdenes repetidas de esta autoridad, cuando es el tiempo en que mas necesidad hay de limpiarlas para evitar el fango que ocasiona la tierra y basuras, la Gubernacion ordena á todos los habitantes y vecinos de esta capital el exacto cumplimiento de las disposiciones de Policía á este respecto, bajo la multa que impone la ley, ademas de pagar el gasto que haga la autoridad en dejar limpia la calle.

Julio 22 de 1864.

José A. Pinto.

ORDEN.

Habiendo dispuesto el Supremo Gobierno se lleve adelante la construccion de las aceras en esta Ciudad, sin exceptuar las de las calles que habian sido declaradas no principales, la Gubernacion previene se cumplan todas las disposiciones que á este respecto se han dictado por mi autoridad, en los términos siguientes: 1º Todos los dueños de casas y solares comprendidos dentro de una cuadra mas del radio que ocupa el alumbrado y Serenos deben construir sus aceras en el improrogable término de cuatro meses contados desde hoy; 2º Para la reparacion de las aceras que están hechas se fija el término de dos meses contados de esta misma fecha; 3º Todas las aceras tendrán conforme á la ley cinco cuartas de ancho y una sesma

de alto; debiendo construirse precisamente de ladrillo ó mezcla, á satisfaccion de la Policía á quien se dará parte inmediatamente de concluidas para examinar si están hechas conforme lo prevenido: 4º Las aceras no serán interrumpidas por los pasadizos de las puertas de calle, pudiendo en este lugar hacerlas empedradas, pero al mismo nivel y altura, teniendo cuidado de unir las en sus estremidades con las de las casas ó solares contiguos, aun cuando estos no se encuentren en la misma línea; 5º Los dueños de casas destruirán dentro del mismo término de cuatro meses los pretiles arrimados á las paredes, así como las gradas que estén sobre las referidas aceras; 6º Si concluidos los términos designados alguna persona no hubiese dado cumplimiento á estas disposiciones, la Policía procederá inmediatamente á la destruccion de los pretiles y gradas y á la construccion y reparacion de las aceras que falten, pagando sus dueños los gastos que ella haga, y ademas una multa de veinticinco pesos por la falta de cumplimiento.

Julio 15 de 1864.

José Antonio Pinto.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Autorizada esta Gubernacion por la Representacion Provincial para contratar el alumbrado de esta ciudad con particulares ó administrarlo de cuenta de la Policía, mientras se finaliza el juicio que se le ha establecido al Licenciado Don Bruno Carranza, por falta de cumplimiento en un contrato celebrado con él sobre el enunciado alumbrado, se convocan postores para que dirijan sus proposiciones á esta oficina, de aquí al último del presente mes, anunciándoles que se les darán

los útiles existentes de faroles, lamparillas y tubos.

Julio 18 de 1864.

Rafael Moya.

En esta fecha, se presentó el Sr. Manuel Camacho vecino del distrito de San Rafael, y manifestó: que hace cerca de un año que el Sr. Alcalde 2º de esta ciudad, le nombró depositario de una vaca parida de color bosco y blanco y marcada, la que se presumia haber sido robada; y que como ha visto que no se ha publicado aviso alguno por la Gaceta Oficial, ni menos se le ha llamado para que la entregue á persona alguna, la presenta á esta Policía para que disponga de ella lo conveniente; haciendo ver que se le debe satisfacer el depósito de cerca de un año. En tal virtud, dispone la Gubernacion: que se deposite en el mismo Sr. Camacho por el término de ley, se haga registro de la marca y se den los avisos prevenidos.

Julio 16 de 1864.

Rafael Moya.

GOBERNACION DE ALAJUELA

Del 10 de Junio próximo pasado, al 14 del mes en curso, se han presentado á la Policía de esta ciudad, los animales que espresa la siguiente lista:

Junio 10. Un toro bosco.

Id. 13. Un caballo moro.

Id. 19. Otro id. melado.

Id. 27. Otro id. colorado.

Id. 29. Dos yeguas doradillas, una zonta.

Julio 4. Un caballo retinto.

Una vaca negra, panza blanca, parida; un novillo overo, bosco y blanco; un caballo moro salpicado; un zaíno javonado; una yegua colorada parida; y una mula retinta clara.

Julio 8. Un toro negro, coliblanco; una yegua mora, parida.

Id. 12. un buey bosco zardo; otro id. alazan.

Id. 13. Otro id. barroso pailetas: una vaca negra parida.

Id. 14. Un buey zardo de hococo, cacho romo: una yegua rosilla: una vaquilla blanca, overa de colorado; y otra zarda, overa de id.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurrán en tiempo hábil á legalizarlo, á contar de la fecha en que han sido presentados.

Julio 14 de 1864.

Miguel Alfaro.

—o—

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por los jueces de 1ª instancia, jueces militares y Alcaldes constitucionales de las Provincias de San José, Heredia y Guanacaste, en el mes de Junio del corriente año.

JUZGADO DEL CRIMEN DE LA Provincia de San José.

Junio 3. Contra Anastacio Perez, por herida leve.—Se revocó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de esta ciudad, y se condenó al reo á veinte dias de arresto, á pagar un jornal diario por cuatro dias, á la persona ofendida, y se declaró compurgada la pena de arresto con la prision sufrida; y se mandan testimoniar las piezas conducentes para el juzgamiento de Josefa Gamboa, por el delito de herida leve.

Id. 15. Contra Juan y Bacilio Mesen, por desacato á la autoridad.—Se confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de esta ciudad, y la cual absuelve de la instancia á los procesados.

Id. 16. Contra Ramon Ayala, (a) bebello, por maltratamiento de obra.—Se aprobó en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, en la cual absuelve de la instancia al procesado.

Id. 20. Contra Bernardo Guillen, por herida leve.—Se confirma la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 2º de la villa de Escasú, y en la cual absuelve de la instancia al procesado.

Id. id. Contra Victorio Mora, por heridas leves.—Se revocó la sentencia dictada por el Sr. Juez militar de los Desamparados, y se condenó al reo á diez pesos de multa por el delito de heridas: á veinte pesos mas por la portacion y uso de arma prohibida, la cual se manda inutili-

zar: á pagar un jornal diario á la persona ofendida por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito; y á las costas del juicio; todo con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision.

Id. 28. Contra Venancio Gonzales, por hurto.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia dictada por el Sr. Alcalde 1º de esta ciudad, y en la que condena al procesado á treinta dias de obras públicas, á quedar por un año bajo la vigilancia de las autoridades, á satisfacer los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del juicio, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision.

Julio 15 de 1864.

C. Esquivel.

—

JUZGADO DEL CRIMEN DE Heredia.

Junio 17. Contra Simon Tapia, por los delitos de portacion de arma prohibida, provocacion á riña y amenazas de homicidio. Se confirma la sentencia dictada por el Alcalde 1º de esta ciudad, que absuelve al encausado de toda pena y responsabilidad, por los dos primeros delitos, y se le condena por el último, á pagar la multa de dos pesos, y las costas del juicio.

Id. 21. Contra Santiago Montero, por el delito de contusiones.—Se revoca en parte la sentencia pronunciada por el Alcalde 1º de Barba, y se le condena en este Juzgado, á pagar un peso de multa por el uso de arma prohibida y perder esta: á diez pesos por el delito de contusiones, con las rebajas de ley: á la satisfaccion de los gastos de curacion, daños y perjuicios, y al pago de las costas.

Del Alcalde 2º de Barba.

Junio 16. Contra Santos Arias, por el delito de portacion de arma prohibida.—Se le condena á la pérdida de dicha arma, á tres reales de multa, valor de la misma, y al pago de las costas del expediente.

Los demas alcaldes han avisa-

do, no haber fenecido ninguna causa criminal en el mes de que se da cuenta.

Julio 5 de 1864.

Sa'vador Borbon.

JUZGADO DEL CRIMEN DEL Guanacaste.

Julio 28. Contra Francisco Fajardo, por el delito de herida leve con circunstancia de asesinato.—Se condena á tres meses quince dias de reclusion, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á diez pesos cuatro reales de multa por el uso de arma con el rebajo de ley, entregándose ésta á su dueño: á pagar un jornal diario al ofendido por el tiempo que duró la incapacidad, los gastos de curacion y los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Id. 30. Contra José Centeno, por hurto de maderas.—Aprobado el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde de Bagases.

Id. id. Contra Gerónimo Juarez, por herida.—Se aprueba la sentencia del Sr. Alcalde de Bagases que le condena á diez pesos de multa por este delito y á veinte por el uso de arma, todo con el rebajo de ley: á pérdida del arma, que se inutilizará, á los gastos de curacion y un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad y los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, mandando testimoniar lo conducente para juzgar á Pedro Guido por portacion de arma.

Los alcaldes 1º y 2º de Nicoya, han dado cuenta de no haber fenecido ninguna causa en sus respectivos juzgados.

Los demas alcaldes no han dado cuenta.

Julio 6 de 1864.

Ramon Lombardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

RAMON CASTRO ARAYA, Juez específico de guerra.

Certifico: que en la causa criminal que sigo de orden general contra el reo ausente José Solano (a) terron, se encuentra el edicto siguiente.—Ramon Cas-

tro Araya, Juez Fiscal específico de guerra.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Solano, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.—Fiscalía específica de guerra.—San José, á las cuatro de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prisión contra el soldado ausente José Solano (a) terron, como culpable de los delitos de abandono de una centinela y desercion, se declara: haber lugar á formación de causa contra dicho Solano por los delitos indicados:—manténgasele en segura prisión cuando pueda ser habido, nombrado en el acto de la notificación, un defensor que le proteja y defienda en esta causa; con cuyo fin se le presentará el cuadrante de la oficialidad de esta Plaza, eligiendo el que le convenga, no siendo de su propia compañía: dése cuenta de este auto motivado por medio de nota, á la Suprema Corte marcial y á la Comandancia general, y pásese copia certificada de él al Alcalde de las cárceles, á efecto de que registre en el libro respectivo al preso, anotándose en el proceso el recibo competente. Todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Ramon Castro Araya.—Ante mí, Vicente Vargas.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á la carcel pública de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz á la ley.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las cinco de la tarde del día veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.”

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á los 22 dias del mes de Julio de 1864.—*R. Castro Araya.*

Ante mí, *Vicente Vargas.*

REMATES.

A las doce del dia cuatro del entrante Agosto, se rematará en el mejor postor y por el término de tres años, el arrendamiento del encierro de “Jirara”, cuya base es la de trescientos cuarenta y siete pesos anuales, bajo las condiciones que prescribe la resolución Suprema de 26 de Mayo de 1857.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Gobernacion de Cartago, Julio 19 de 1846.

Cárlos Sancho.

No habiendo tenido efecto el remate de la calle y orilla de tierra prevenido para el 18 del corriente, se señalan de nuevo para tal objeto las doce del dia primero de Agosto próximo, para cuyo dia se convocan postores para que concurren el indicado dia á hacer sus posturas, no bajando de la base indicada en el aviso antes referido.

Jefatura Polírica de Desamparados, Julio 21 de 1864.

José F. Fernandez.

Para pagar mandas, legados y costas de la testamentaria del Presbítero Don Domingo Firenze, se rematarán en el mejor postor, á las doce del Mártes veintiseis del corriente, los bienes siguientes: una casa, sita en esta ciudad, con el solar en que está ubicada, como de ocho varas de frente y cuarenta de fondo, valuada en setecientos cincuenta y cinco pesos, linda: al Norte, con solar de los herederos del finado Manuel Abarea; al Sur, con terreno de la señora Carmen Rojas; al Este, calle de por medio, con la Imprenta Nacional; y al Oeste, con solar de D. Manuel Antonio Bonilla: otra casa, situada al Sur de la Plaza principal, ubicada en un solar como de nueve varas de frente y cuarenta y dos de fondo, valuados uno y otro en setecientos pesos, y sus linderos son: por el Norte, con solar del Sr. Sebastian Jimenez; por el Sur, calle de por medio, con solar de Julian Mata; por el Este, con

casa y solar de la señora Ramona Murillo; y por el Oeste, con id. del Sr. José Ordoñez: un potrero como de tres manzanas, sito en Alajuelita, de esta jurisdiccion, valuado en trescientos cincuenta pesos, y linda: por el Norte, con terreno de las señoras Prudencia Benavidez é Inés Barrantes; al Sur, calle de por medio, con terreno de las mismas señoras Benavidez y Barrantes; al Este, con potrero de la señora Estéfana Rojas, Sisto Brenes y Raimunda Zeledon; y por el Oeste, calle de por medio, con terreno de las señoras Maria Barrantes y Carmen Mora: un toro pequeño, en diez pesos: un caballo ordinario plateado, en treinta pesos: otro viejo, en veinticinco pesos cuatro rs.: un cerdo gordo, en diecisiete pesos: una máquina de desgranar maiz, en ocho pesos; y finalmente un solar, como de treinta varas de frente y cincuenta de fondo, sito en el mismo barrio, lindante: al Norte, con cerco de la señora Manuela Salazar, calle de por medio; al Sur, con terreno de Ramona del mismo apellido y Raimunda Zeledon; al Este, con cerco de la testamentaria del Sr. Tiburcio Salazar; y por el Oeste, calle de por medio, con terreno del Sr. Fermín Retana.—Las personas que quieran comprar el todo ó parte de dichos bienes, ocurran á este Juzgado á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las dos de la tarde del dia 21 de Julio de 1864.

S. Jimenez.

R. Segura.—Rafael Elizondo.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en la calle de ronda de Esparza, en el punto llamado el Caimito, perteneciente á los bienes del finado Ignacio Arancibia, y está valuada en mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos siete rs.; y se vende judicialmente en este Juzgado, á las doce del dia veintiseis del mes en curso, para pagar al Sr. Don José Arzuaga acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere.

Juzgado de 1.^a instancia de Puntarenas, Julio 16 de 1864.

F. Fonseca.

F. Garcia.—Francisco Soliz.

A las doce del día veintisiete del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, un terrenito en San Pablo, de treinta varas de frente y setenta y siete de fondo, más ó menos, colindante: al Norte, con calle pública; al Sur, con terreno del Sr. Manuel Zúñiga; al Este, con id. de la testamentaria; y al Oeste, con id. del Sr. Toribio Gonzales, siendo los colindantes de calidades legales, valorado en noventa pesos, y se vende judicialmente para satisfacer las deudas y costas en la mortual del finado Clemente Saenz, a quien perte-

nece, y á condicicn de reconocer las mejoras que ha hecho el Sr. D. Pedro Vindas, en las cercas y café sembrado; por convencion á tasacion de peritos. Las personas que quieran hacer propuesta, comparezcan, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.—Juzgado 2.^o constitucional de Heredia, á las nueve de la mañana del día 16 de Julio de 1864.

Rosendo Segreda.

Juan B. Saenz.—Juan V. Castro.

Quien quisiese hacer postura á un solar, situado en el resinto de esta villa, colindante: por el Norte y Este, con calles de esta misma villa; por el Sur, con terreno del Sr. Manuel

Arias; y por el Oeste, con terreno del Sr. Pablo Badilla, valuado en treinta pesos; á un machete, en siete reales; y á un cuchillo con cubierta, en diez rs., cuyos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Cruz Arias, y se venden judicialmente en este Juzgado, á pedimento del Albacea D. Isidro Marin, para pagar deudas y costas, á las doce del día veintiocho del corriente Julio; acuda, que se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 2.^o constitucional de la villa de Escasú, Julio 19 de 1864.

José Maria Zúñiga.

P. Rodriguez.—Carlos Tazon.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.